

41610.6.6.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 8º la Ley 675 de 2001, decreto extraordinario No. 0516 de 2016 y decreto No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No.4161.010.21.1.2102.2023 DE 29 DE DICIEMBRE DEL 2023, expedida por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, se registró la Persona Jurídica correspondiente al "EDIFICIO RIOMAGGIORE CITY TOWER"- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 2 No. 7 OESTE - 97 de la actual nomenclatura urbana de Cali.

Que la firma ARKKOS PROPIEDAD HORIZONTAL SAS con NIT.901554185-1 cuyo representante legal es el (la) señor (a) SANDRA LUCIA ARCOS HIDALGO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.820.638 DE CALI (VALLE), mediante RESOLUCION No. 4161.010.21.1.2102.2023 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2023, emanada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA se inscribió en calidad de Administrador (a) y Representante Legal el 29 DE DICIEMBRE DEL 2023 CON FECHA DE INICIO DEL CARGO DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2023 de la persona jurídica denominada EDIFICIO RIOMAGGIORE CITY TOWER – PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en Santiago de Cali.

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

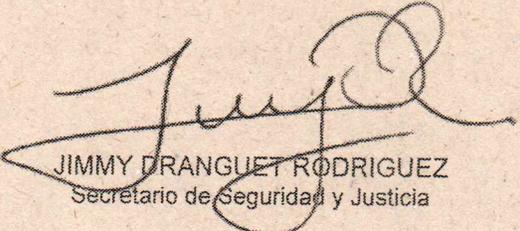
Que conforme con el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, es función de la asamblea general de propietarios, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, cuando fuere el caso, para periodos determinados y fijarle su remuneración. En aquellos casos en los que exista el consejo de administración, el administrador será elegido por dicho órgano, de conformidad con el artículo 50º. *Ibidem*.

La Ley 675 de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 *ibidem*).

Que revisados y consultados nuestros archivos, no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal.

Con fundamento en el artículo 8º, de la Ley 675 de 2001, se expide la presente certificación en Santiago de Cali, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

29 DIC 2023


JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ
Secretario de Seguridad y Justicia

Exp.3201

Elaboro: Martha Lucia Riascos Alornia – Auxiliar Administrativo
Reviso: Luis Fernando Martínez Mora – Técnico Operativo
Reviso: Grupo Jurídico Secretaria de Seguridad y Justicia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.1.2 102 .2023

(29 Diciembre)

POR LA CUAL SE INSCRIBE UNA PERSONERÍA JURÍDICA Y UN REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "EDIFICIO RIOMAGGIORE CITY TOWER" – PROPIEDAD HORIZONTAL, CON DOMICILIO EN CALI.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 8º de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 8º, decreto extraordinario No. 0516 de 2016 y Decreto No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley 675 de 2001 consagra que la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley corresponden al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizara mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. En ningún caso se podrá exigir trámites o requisitos adicionales.

Que conforme con el artículo 38 de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, es función de la Asamblea General de Propietarios nombrar y remover libremente al administrador y su suplente cuando fuere el caso, para periodos determinados, y también elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los periodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año. Si existe Consejo de Administración el administrador será elegido por tal órgano, artículo 50º. *Ibidem*.

Que conforme al parágrafo único del artículo 51 de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación del edificio o conjunto.

Que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 675 del 2001. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.

Que mediante Decreto Municipal No. 4112.010.20.0032 del 18 de Enero de 2017, se delego en la Secretaria de Seguridad y Justicia del municipio de Santiago de Cali, la facultad de la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas que alude el artículo 8º, de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001. Así como la facultad de ordenar la entrega de la copia del acta solicitada con base en el parágrafo del Artículo 47 Ley 675 de 2001.

Que la firma ARKKOS PROPIEDAD HORIZONTAL SAS. con NIT 901554185-1, cuyo representante legal es el (la) señor (a) SANDRA LUCIA ARCOS HIDALGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.820.638 DE CALI (VALLE), ha sido designado (a) en calidad de administrador (a) y representante Legal provisional de la persona jurídica denominada "EDIFICIO RIOMAGGIORE CITY TOWER", Mediante acta 1-A DE NOVIEMBRE 28 DEL 2023, emanado del CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON FECHA DE INICIO DEL CARGO DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Solicitó a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali la inscripción de la propiedad horizontal y aportó los siguientes documentos: copia de la escritura pública No. 1496 del 12 DE MAYO DEL 2023 de la Notaría DIECIOCHO (18) del Círculo de Cali, protocolizando el régimen o reglamento de propiedad horizontal denominada "EDIFICIO RIOMAGGIORE CITY TOWER- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 2 No. 7 OESTE - 97, de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, certificado de tradición con fecha 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, No. de matrícula 370-1098415, con anotación No.2 de fecha 5/19/2023 constitución del reglamento de propiedad horizontal del (de la)

Que los documentos que trata el artículo 8º de la Ley 675 de 2001, y presentados para la inscripción que por esta Resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo.

Que revisados todos los documentos aportados a la solicitud y encontrados ajustados a derecho, este despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero: Inscribir a la persona jurídica denominada EDIFICIO RIOMAGGIORE CITY TOWER – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la CARRERA 2 No. 7 OESTE - 97 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, por reunir los requisitos exigidos por la Ley 675 de 2001.

Artículo Segundo: Inscribir a la firma ARKKOS PROPIEDAD HORIZONTAL SAS con NIT 901554185-1, cuyo representante legal es el (la) señor (a) SANDRA LUCIA ARCOS HIDALGO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.820.638 DE CALI (VALLE), en calidad de administrador (a) y representante legal provisional de la persona jurídica denominada "EDIFICIO RIOMAGGIORE CITY TOWER" – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 2 No. 7 OESTE - 97 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, por reunir los requisitos exigidos por la Ley.

Artículo Tercero: La presente Resolución se notifica en los términos del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, y contra ella solo procede el Recurso de Reposición.
Dado en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de diciembre de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ
Secretario de Seguridad y Justicia

Elaboro: Edward Posada - Contratista
Reviso: Reviso: Luis Fernando Martínez Mora – Técnico Operativo
Reviso: Grupo Jurídico Secretaría de Seguridad y Justicia
Exp. 3201

